RESOLUCIÓN N°044 DEL 2025
(27 DE AGOSTO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MORGUE GARANTIZANDO LA CONSERVACION Y CUSTODIA DE CADAVERES PARA EL MUNICIPIO DE MELGAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2025"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MELGAR:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Articulo 209 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución política, establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en la ley 136 de 1994, es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública eficiente. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone: "***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"

Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, establece como causal de la modalidad de selección de contratación directa: "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

Que la **SECRETARIA DE SALUD** justificó la conveniencia y necesidad en el respectivo estudio previo, para celebrar una contratación directa para suscribir **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MORGUE GARANTIZANDO LA CONSERVACION Y CUSTODIA DE CADAVERES PARA EL MUNICIPIO DE MELGAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2025,** teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, contratación directa como excepción de urgencia manifiesta, bajo las siguientes consideraciones:

La salud en el Municipio de Melgar, hace parte de fundamental como línea estratégica del plan de desarrollo Melgar tierra de oportunidades; en la actualidad cuenta con 3 IPS que prestan servicios de urgencias, dentro de las cuales están la empresa social del estado Central de urgencias Louis Pasteur, La clínica de índole privada Torres y Jaramillo (Clínica Tolimed) y la IPS sanidad militar cacom 4 que presta atención al personal adscrito a esta unidad o perteneciente al régimen especial, se tiene una última IPS de atención, la cual presta servicios de consulta externa, es el centro de atención en salud Cafam Melgar. Dentro de las líneas estratégicas se tienen las áreas de salud pública, aseguramiento y prestación de servicios de salud, quien dentro de las múltiples funciones que se ejercen, se encuentran las acciones de inspección y vigilancia que se ejerce tanto a la red prestadora de servicios de salud, como a los 4 aseguradores que se encuentran en circulación en la Municipalidad, como lo son: Sanitas, Salud Total, Nueva eps, Famisanar; es importante resaltar que la cobertura de afiliación en el Municipio de Melgar está en el 100%, siendo esta más que la del departamento del Tolima.
En relación al área de salud pública, allí se genera el condensado de las diferentes morbilidades y mortalidades que se presentan en el Territorio Melgarense, identificando así las principales afecciones que impactan negativamente tanto a la población residente como a la población flotante, ya que el Municipio en su esencia económica principal está el turismo; dentro de algunas de las enfermedades que se han identificado están las afecciones en población gestante, enfermedades de transmisión sexual, dengue, desnutrición, accidentes ofídicos, violencia de genero e intra familiar, enfermedades inmunoprevenibles, entre otras, las cuales requieren un trabajo articulado y minucioso para disminuir el número de casos de estas afecciones, promoviendo un ambiente seguro y saludable para la población, acción que estarán encaminadas con el nuevo plan decenal de salud pública 2022 – 2031 con sus respectivo ejes estratégicos. Ahora bien, en cuanto a la línea estrategia de prestación de servicios de salud, su enfoque principal, está inmerso: adquisición y dotación para el funcionamiento de la central de Urgencias Louis Pasteur y estudios y diseños para mejorar de oferta de servicios, con el objetivo de fortalecer la red pública en salud a nivel Municipal.

En el sector **SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, se maneja tres (3) programas en cual se encuentra el PROGRAMA "Salud Pública", con código 1905; cuya función está orientada a generar condiciones que favorezcan el control de los factores de riesgo a la salud de la población, mediante acciones a nivel de individuos, comunidades y organizaciones.

Que la morgue en su definición es el Lugar o espacio destinado a depositar temporalmente cadáveres, restos u órganos y/o partes humanas, con el fin de: determinar posibles causas de la muerte a través de necropsias, realizar la identificación del cadáver, realizar procedimientos de tanatopraxia.

Que el Decreto 786 de 1990, en su artículo 3º estatuye que las autopsias se clasifican de manera general en "MÉDICO - LEGALES y CLÍNICAS" y que corresponden a las primeras, aquellas que se realizan con fines de investigación judicial, en tanto las segundas, refieren a las efectuadas en los demás casos.

En cuanto a los lugares destinados para la práctica de autopsias o necropsias, el artículo 29 ibídem, dispone:

"ARTÍCULO 29. Distínguense los siguientes lugares para la práctica de autopsias: a) Las salas de autopsias de Medicina Legal, cuando se trate de autopsias médicolegales, o en su defecto, las previstas en los siguientes literales de este artículo; b) Las salas de autopsias de los hospitales cuando se trate de cadáveres distintos de aquellos que están en descomposición o hayan sido exhumados; c) Las salas de autopsias de los cementerios públicos o privados así como otros lugares adecuados, cuando se trate de municipios que no cuenten con hospital. (...) PARÁGRAFO 2o. En los casos de autopsias de cadáveres en descomposición o exhumados, éstas podrán ser realizadas en cualquiera de los lugares indicados en este artículo, distintos de los hospitales." (Negrilla fuera de texto).

El artículo 30 del mismo decreto, establece:

"ARTÍCULO 30. Los hospitales, clínicas y cementerios públicos o privados tienen la obligación de construir o adecuar sus respectivas salas de autopsias. Las autoridades sanitarias competentes se abstendrán de expedir o renovar la licencia sanitaria de funcionamiento, cuando las entidades señaladas en este artículo no cumplan con dicha obligación".

De otro lado, la Resolución 4445 de 1968, expedida por el entonces Ministerio de Salud, en su Capítulo I, sobre definición y campo de aplicación, artículo 1º, estatuye:

"ARTICULO 1o. DEFINICION. Para efectos de la presente resolución se definen como establecimientos hospitalarios y similares, todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, privadas o mixtas, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación física o mental".

En el artículo 33 ibidem, se prevé:

"(...). DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO - GENERALIDADES. Son los servicios destinados al apoyo de las actividades de diagnóstico y tratamiento de usuarios hospitalizados y ambulatorios; se relacionan fundamentalmente con el acceso de público y con los servicios quirúrgico-obstétricos, de hospitalización y generales. Quedan comprendidos los siguientes servicios:

10. Servicio de morgue Es el espacio físico y la dotación requerida para el manejo y entrega de cadáveres. Para el diseño y construcción de dicho servicio, deberá darse cumplimiento a las disposiciones del Decreto 786 de abril de 1990. Hacen parte de este servicio los siguientes ambientes:

- *Entrega de cadáveres*
- *Sala de autopsias.*
- *Vestuario con unidad sanitaria y ducha para personal.*
- *Espacio para cavas.*
- *Espacio para camillas.*

La morgue deberá estar ubicada en un sitio que permita la fácil evacuación del cadáver; su acceso debe ser restringido y diferente al acceso de pacientes. Además, deberá contar con sistema de ventilación natural y/o artificial.

PARAGRAFO. Las instituciones prestadoras de servicios de salud con servicios de hospitalización y/o urgencias, deberán contar como mínimo con un espacio físico para depósito de cadáveres. (...)". (Negrillas ajenas al texto original).

Por otro lado, a través del Decreto número 2455 de 1986 se integraron los servicios periciales de Medicina Legal a los centros y puestos de salud, a los Hospitales del Subsector Oficial y Sector Privado del Sistema de Salud, teniendo en cuenta que "los organismos Locales del sistema de salud tienen el carácter de oficinas municipales de Medicina Legal para la práctica de Necropsias y reconocimientos médico-legales".

Vale la pena señalar que las entidades prestadoras de servicios de salud, laboratorios públicos y privados, universidades, institutos, organizaciones técnico- científicas, médicos oficiales y privados y los profesionales de la salud en servicio social obligatorio, forman parte del Sistema Médico-legal Colombiano y, por lo tanto, les asiste la responsabilidad de apoyar a la administración de justicia, de conformidad con la Resolución número 184 del 27 de febrero de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cual señaló en su artículo 2° consagró: *"Conformación.* El

Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses estará conformado por las siguientes entidades y organizaciones:

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien lo organizará, dirigirá y controlará.
2. Las autoridades e instituciones u organismos de policía judicial que presten servicios en ciencias forenses, a la luz de los preceptos contemplados en los artículos 201, 202 y 203 de la Ley 906 de 2004.

3. Las entidades y personas de derecho público y privado facultadas para prestar servicios de medicina legal y ciencias forenses, tales como: entidades prestadoras de servicios de salud, laboratorios públicos y privados, universidades, institutos, organizaciones técnico-científicas, médicos oficiales y privados y los profesionales de la salud en servicio social obligatorio"

La Ley 600 de 2000, en su artículo 250 dispuso: *"En aquellas zonas del país, en donde no haya cobertura directa del Instituto de Medicina Legal, serán los médicos oficiales y los del Servicio Social Obligatorio, quienes se desempeñen como peritos, quedando obligados a reportar su actividad al Sistema Médico Lega y seguir sus orientaciones".*

De lo hasta aquí expuesto y como se anotó, se tiene que el Decreto 786 de 1990, distingue dos clases de autopsia, las "médico – legales y las clínicas", estableciendo que las primeras se realizan cuando medien "fines de investigación judicial" y las segundas, en los restantes casos.

A su vez, en su artículo 30 se contempla la obligatoriedad de que hospitales y clínicas, bien sean públicos o privados, construyan o adecuen sus respectivas salas de autopsia.

Respecto de las autopsias médico – legales, también debe señalarse que su práctica relaciona con los servicios forenses, cuya organización y control, conforme con lo estatuido por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 938 de 2004, corresponde al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que, como tal, brinda el auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional.

Es importante tener presente lo establecido en la Resolución 4445 de 1996, al pronunciarse sobre las condiciones sanitarias que deben cumplir los "establecimientos hospitalarios y similares" y como parte de ellas, la necesidad de disponer de un servicio de morgue, estatuyó que por tal acepción debían entenderse todas las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas.

Que hasta la fecha la administración municipal ha estado venido administrando la Morgue en donde se realizan los casos de autopsias "MÉDICO - LEGALES y CLÍNICAS, asumiendo todo lo correspondiente al mantenimiento y logística para su correcto funcionamiento, sin embargo, la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR siempre ha puesto a disposición sus profesionales y/ó el medico habilitado para ello puedan realizar apropiadamente las necropsias.

Que Según lo contemplado en el Decreto 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015, establece como modalidad de selección los Contratos Interadministrativos. "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Contratación directa Artículo 73. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el presente contrato lo suscribimos en desarrollo de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades públicas asociarse para cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que **LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR DE MELGAR E.S.E**, fue transformada en Empresa Social del Estado mediante Acuerdo Municipal 016 de 24 de junio de 1997 con el fin de prestar servicios de salud entendido como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del, SGSSS. En Desarrollo de este objeto adelantara acciones de promoción, prevención y tratamiento y rehabilitación de la salud.

En este sentido el objeto social de la empresa es "Prestar servicios de salud entendidos como un derecho y un servicio público a cargo del Estado, en nuestra función como parte del Sistema de Seguridad Social en Salud. En el desarrollo de este objeto social la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E., ofrecerá y brindará atención en programas de promoción y prevención en todo el municipio de Melgar, garantizando la cobertura a la zona rural y urbana" y sus objetivos, se refieren a:

- Garantizar la sostenibilidad financiera, siendo eficientes en la gestión comercial de los servicios, en la prestación de los servicios de salud con calidad a los usuarios y racionales en el gasto de manera permanente.
- Mejorar la prestación de los servicios de salud y aumento de la cobertura de los mismos para contribuir a mejorar la calidad de vida de los Melgarenses mediante la disminución de la morbilidad.
- Implementar el plan de participación social con el fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía en el hospital, prestando servicios de salud dentro del contexto de humanización.

Conforme a lo anterior la Empresa Social del Estado Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. Melgar, es la IPS pública llamada a satisfacer la necesidad requerida por la Administración Municipal, conforme se establezca en la necesidad del presente estudio previo, ya que es una Empresa Social del Estado de orden Municipal que presta servicios ambulatorios en el primer nivel de atención, caracterizándose por desarrollar acciones de promoción y prevención para la población.

Que desde el año 2021 se viene contratando este servicio con la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. como entidad idónea para el funcionamiento efectivo de la Morgue municipal los cuales a la fecha se han desarrollado satisfactoriamente prestando un servicio de manera óptima y oportuna garantizando la cobertura de las necedades de la población Melgarense.

Que para el año del 2023 se contrató este servicio con la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. mediante los contratos interadministrativo 270 y 797 los cuales fueron ejecutados de manera satisfactoria teniendo en cuenta que es una entidad idónea para el funcionamiento efectivo de la Morgue municipal, para la vigencia 2024 se suscribieron los contratos interadministrativos 077, 800 de 2024 y 072 de 2025, sin embargo, por falta de disponibilidad de recursos disponible no fue posible adelantar el proceso contractual por un periodo más amplio.

Que la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. ha venido prestando un servicio de manera óptima y oportuna garantizando la cobertura de las necedades de la población Melgarense.

Como bien se menciono inicialmente la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR venía prestando el servicio de morgue garantizando su óptimo funcionamiento y mantenimiento en las instalaciones facilitadas por la entidad Municipal, sin embargo, en el segundo semestre del año 2024 teniendo en cuenta los planes de mejora de las instalaciones estas debieron ser objeto de adecuaciones de manera que la CENTRAL DE URGENCIAS continuo prestando el servicio al Municipio en otras instalaciones garantizando un óptimo servicio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se consultó a la secretaria de salud Departamental la disponibilidad de entidades de Municipios aledaños que pudieran garantizar el servicio, a lo cual se informo los siguiente:

"Villarrica: No tiene morgue los procedimientos los realizan en el depósito de cadáveres del antiguo hospital - concepto Desfavorable
Cunday: No cuenta con morgue el municipio y también realizan en el depósito de cadáveres de hospital - concepto Desfavorable.
Carmen de Apicalá: No cuenta con morgue en el municipio ni en el hospital
Flandes: Si cuenta con morgue en el cementerio en condiciones no óptimas, no cuenta con cava de refrigeración - concepto Desfavorable
Icononzo: Cuenta con morgue en el cementerio las condiciones se encuentran no óptimas, no cuenta con cava de refrigeración - Concepto Desfavorable"

Que la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR ha presentado propuesta con el fin de celebrar contrato interadministrativo para la prestación del servicio en la morgue garantizando la conservación y custodia de los cadáveres que se presenten en el municipio por muertes violentas, **bajo el entendido que la CENTRAL DE URGENCIAS es la** entidad idónea y competente para prestar el servicio en las instalaciones que considere.

Que en la actualidad el Municipio no cuenta en su planta con personal suficiente para llevar a cabo las actividades que deben realizarse en la morgue dispuesta para el efecto por la Central de Urgencias, por lo que debe prever un contrato Interadministrativo para la prestación del servicio de morgue para el Municipio de Melgar por el cual se garantice el funcionamiento, condiciones de salubridad, insumos, dispositivos, personal, conservación y custodia de cadáveres por muerte violenta, es por ello, que en esta oportunidad se proyecta una contratación **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025**, garantizando la adecuada y correcta continuidad del servicio.

La Alcaldía Municipal de Melgar Tolima, como entidad pública se debe orientar por principio de legalidad, esto supone ser consecuente con el cumplimiento de las leyes y normas que rigen lo público

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y señalar como causal para la celebración del contrato cuyo objeto es el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MORGUE GARANTIZANDO LA CONSERVACION Y CUSTODIA DE CADAVERES PARA EL MUNICIPIO DE MELGAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2025**

ARTÍCULO SEGUNDO:

a. **Señalamiento de la Causal que se invoca:** Determinar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características

b. Se estableció como presupuesto oficial la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 22.500.000), amparado en el el CDP** 2025000841 - 08/08/2025 CON RUBRO 2.1.2.02.02.008.001-91199 004 101.

c. Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos: El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar físicamente en La Dirección de Contratación, ubicado en el tercer piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Nelly Aponte Álvarez / Contratista D.C

Aprobó: Laura Nathalia Hernández Mejía/ Directora de Contratación